

## RESOLUCIÓN No. 02949

### “POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER95732 del 01 de junio de 2015, el señor DANIEL MAURICIO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.066, en representación del señor FELIPE AMAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de la Calle 112 No. 1-03, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-251998, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO AMAYA”.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04177 del 21 de octubre de 2015**, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Calle 112 No. 1-03, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO AMAYA”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud suscrito por el señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural.

## RESOLUCIÓN No. 02949

2. En caso de no considerar la opción anterior, podrá presentar escrito de coadyuvancia (igualmente suscrito por el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA), al radicado inicial No. 2015ER95732 del 01 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Daniel Mauricio Cano.
3. Por último, podrá realizar el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 28 de octubre de 2015 personalmente, al señor **DANIEL MAURICIO CANO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.066, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que el anterior acto administrativo cobró ejecutoria el 29 de octubre de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de diciembre de 2015 el Auto No. 04177 del 21 de octubre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que respecto de los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante radicado 2015ER213941 de fecha 30 de octubre de 2015 se allegó al expediente escrito de coadyuvancia suscrito por el señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, ante la Notaría 31 del Círculo de Bogotá, al radicado inicial No. 2015ER95732 del 01 de junio de 2015, ratificando la solicitud presentada por el señor Daniel Mauricio Cano y se entiende presentada la solicitud en debida forma; igualmente ratificó que se compensará económicamente el tratamiento silvicultural.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de junio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. **SSFFS-12797 del 16 de diciembre de 2015** en virtud del cual se establece:

**IV. RESUMEN CONCEPTO TECNICO:** *“Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus carica, 1-NN, 1-Oreopanax floribundum, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 4-Yucca elephantipes”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DHB/1166/24, MEDIANTE RADICADO 2015ER132719 SE CONCLUYE QUE NO ES NECESARIA LA LIOEP PUESTO QUE LOS INDIVIDUOS UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO SE ENCUENTRAN EN ZONA VERDE Y NO SERAN NECESARIAS LABORES DE**

## RESOLUCIÓN No. 02949

*ENDURECIMIENTO, AUNQUE SE ALLEGO DISEÑO PAISAJISTICO EL SOLICITANTE DESISTIO DE COLOCARLO COMO PARTE DE LA COMPENSACION, EL INDIVIDUO IDENTIFICADO EN LAS FICHAS CON EL NUMERO 6 NO REQUIERE AUTORIZACION”*

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

Que de acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 18.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>18.4</u>	<u>8.05736</u>	<u>5191759</u>
<b>TOTAL</b>			<u>18.4</u>	<u>8.05736</u>	<u>5191759</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al Usuario, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación \$ 59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui \$ 125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla Servicio al

## RESOLUCIÓN No. 02949

Usuario, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

**Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

**Que a su vez, el artículo 9º de la precitada norma**, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El*

## RESOLUCIÓN No. 02949

*presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad. (...)*

**m). Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el **Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los **artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015,** tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*

## RESOLUCIÓN No. 02949

*movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final....”*

Que así mismo el **artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010**, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no se autorizarán para tratamiento de tala **NO** se genera madera comercial, y de contera (en estas condiciones) el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que la **Resolución 5589 de 2011** emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que a la letra dice: **“ARTÍCULO 1º- OBJETO:** *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental (...)*

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-12797 del 16 de diciembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, en el expediente **SDA-03-2015-5242**, en los folios 12, 13 y 14 se evidencia original y copias de los recibos de pago No. 3104463 de fecha 02 de junio de

## RESOLUCIÓN No. 02949

2015, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), Código E-08-815, por concepto de Evaluación y recibo No. 3104463 de fecha 02 de junio de 2015, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), Código S-09-915, por concepto de Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, sumas pagas por el señor FELIPE AMAYA ESPINOSA.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 112 No. 1-03, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-251998, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO AMAYA”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo dispuesto por el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

## RESOLUCIÓN No. 02949

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en calidad de propietario del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-251998, donde se realizará la intervención silvicultural, para llevar a cabo la **TALA DE: ONCE (11)** individuos arbóreos de las siguientes especies así: **1-ARAUCARIA EXCELSA, 1-FICUS CARICA, 1-NN, 1-OREOPANAX FLORIBUNDUM, 2-PITTIOSPORUM**

Página 8 de 13



## RESOLUCIÓN No. 02949

**UNDULATUM, 1-SAMBUCUS NIGRA y 4-YUCCA ELEPHANTIPES;** emplazados en espacio privado de la Calle 112 No. 1-03, barrio Santa Ana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ EDIFICIO AMAYA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo anterior, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	SAUCO	3.3	6	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
4	BREVO	0.35	3	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE BREVO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
5	NN	0.46	3	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO, EL ARBOL ESTA SECO	Tala
7	PALMA YUCA, PALMICHE	0.36	4.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
8	PALMA YUCA, PALMICHE	0.93	5.5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
9	PALMA YUCA, PALMICHE	1.32	8	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA DEBIDO A	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	
10	MANO DE OSO	1.38	12	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE MANO DE OSO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
11	ARAUCARIA	1.04	2	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO, EL ARBOL SE ENCUENTRA SECO	Tala
12	PALMA YUCA, PALMICHE	2.58	6	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.4	2	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y SUS SONDICIONES HACEN INVIABLE EL MANEJO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12797 del 16 de diciembre de 2015, CONSIGNANDO** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.191.759)** equivalente a un total de **18.4 IVPS** y **8.05736 SMLLV al año 2015**, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentado copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, ventanilla atención al Usuario, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**; y proceder al pago en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5242**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 02949

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá presentado inclusive en caso de que no se evidencien aves o nidos en el árbol, para aprobación previa, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales; lo anterior con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en los arboles emplazados en el área de ejecución de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 02949

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de Profesional idóneo en temas de Ornitología; así mismo se deberá remitir informe de ejecución del Plan; con destino al expediente SDA-03-2015-5242 una vez se ejecute la tala.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FELIPE AMAYA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.356, en la Avenida (Carrera) 9 No. 116-20 C-220 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en la solicitud obrante a folio 1 del expediente. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DANIEL MAURICIO CANO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.066, en la Carrera 15 No. 63-48 Oficina 201, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

**RESOLUCIÓN No. 02949**

términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre de 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE No. SDA-03-2015-5242

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/12/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	21/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	-----------------	------------

**Aprobó:**

Viviana Paola Benitez Suarez	C.C:	52746484	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/12/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/12/2015
-----------------------	------	-----------	------	--	------	--	------------------	------------